



CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
3 MAYO 2019  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

(6)

00003304

HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

CONGRESO DEL ESTADO  
LXII LEGISLATURA  
RECIBIDO  
- 3 MAYO 2019  
11:58  
OFICIALÍA MAYOR  
OFICIALÍA DE PARTES  
SAN LUIS POTOSÍ, SLP

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa, que plantea **reformar el artículo 2248 del Código Civil** para el Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y  
AGUIÑAGA"

La presente iniciativa está relacionada con el contrato de arrendamiento, que por disposición del artículo 2227 del Código Civil del Estado, hay arrendamiento cuando las dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de la cosa y la otra a pagar un precio cierto. A su vez, el diverso numeral 2229 establece que son susceptibles de arrendamiento, todos los bienes que puedan usarse sin consumirse.

También tenemos que resultar de enorme trascendencia para la especie puesta a consideración de esta Soberanía, el artículo 2230 de la misma Codificación, que se señala que quien no fuere dueño de la cosa, podrá arrendarla, si tiene facultad para celebrar ese contrato, ya en virtud de autorización del dueño, ya por disposición de la ley.

En este orden de ideas, salvo la mejor opinión de mis compañeros legisladores, considero que el artículo 2248 cuya modificación planteo, tiene una redacción inexacta, al señalar que el



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y  
AGUIÑAGA"

arrendatario está obligado a poner en conocimiento del **propietario**, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en la cosa arrendada, so pena de rescindirse el contrato.

Lo anterior es así, en virtud de que como ya lo señalé, el arrendamiento lo puede celebrar alguien que no sea propietario, esto es, que la calidad de arrendador no necesariamente tiene que ser de propietario, no obstante ello, el numeral 2248 constriñe a esa circunstancia, ya que hace referencia al propietario y no al arrendador; luego entonces, la reforma que planteo, es en el sentido de que se sustituya la palabra de propietario por la de arrendador, en vía de procedencia de esta iniciativa y en consecuencia se haga la modificación propuesta; para mejor comprensión, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
--	------------------------------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y  
AGUIÑAGA"

<b>(VIGENTE)</b>	
<p>ARTÍCULO 2248.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del <del>propietario</del> toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en la cosa arrendada, so pena de rescindirse el contrato. Lo dispuesto en este artículo no priva al arrendatario del derecho de defender, como poseedor, la cosa dada en arrendamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 2248.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del <b>arrendador</b> toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en la cosa arrendada, so pena de rescindirse el contrato. Lo dispuesto en este artículo no priva al arrendatario del derecho de defender, como poseedor, la cosa dada en arrendamiento.</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y  
AGUIÑAGA"

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 2248 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2248.- El arrendatario está obligado a poner en conocimiento del **arrendador** toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en la cosa arrendada, so pena de rescindirse el contrato. Lo dispuesto en este artículo no priva al arrendatario del derecho de defender, como poseedor, la cosa dada en arrendamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y  
AGUIÑAGA"

San Luis Potosí, S.L.P., Abril 22, 2019.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cándido Ochoa Rojas", enclosed within a large, hand-drawn oval.

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.